

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020

Expediente No. : 2019-00254
Accionante : EDWARD ANDRÉS CORREA NARVÁEZ
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado 20 de agosto de 2019, el señor **EDWARD ANDRÉS CORREA NARVÁEZ**, en su calidad de accionante de la tutela referenciada, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato para que se requiriera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 24 de mayo de 2019, por medio del cual se concedió la tutela por vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana y debido proceso.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 23 de agosto de 2019, requirió al **Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO – Director de Sanidad del Ejército Nacional** y al **Coronel ENRIQUE ALONSO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ – Jefe de Medicina Laboral DISAN del Ejército Nacional**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto acreditaran el cumplimiento de la referida decisión, advirtiéndole que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habría lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, sin obtener respuesta alguna.
- En consecuencia, el 10 de septiembre de 2019 se dio apertura al incidente de desacato contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional y el Jefe de Medicina Laboral DISAN del Ejército Nacional, quienes omitieron hacer pronunciamiento al respecto.
- Por no acreditarse cumplimiento a la orden judicial dada, se impuso multa al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Jefe de Medicina Laboral DISAN del Ejército Nacional de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En providencia del 22 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, M.P. Dr. Israel Andrés Correa Narváez, confirmó la sanción impuesta.

- Con memorial allegado el día 09 de diciembre de 2019, el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, solicitó la inaplicación e inejecución de la sanción por desacato, señalando que se encuentran realizando todas las labores y gestiones pertinentes para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 24 de mayo de 2019, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana y debido proceso, donde una vez se tiene la ficha médico laboral cargada y debidamente calificada en la que se requirieron los conceptos de las especialidades de Ortopedia, Otorrino, Potenciales Evocados Auditivos del Estado Estable, Neurología, Dermatología y Fisiatría, se procedió a generar las órdenes de concepto, las cuales fueron enviadas mediante Oficio No. 20193392279681 a la dirección de residencia y mediante correo electrónico carlosllu@gmail.com, para que dada la responsabilidad del accionante, se presente en el establecimiento de sanidad militar de su preferencia y proceda a solicitar las citas médicas requeridas y una vez el señor Correa Narváez realice el procedimiento médico, la Dirección de Sanidad procederá a reprogramar cita para la junta médico laboral de retiro.
- Conforme a lo anterior, con proveído del 13 de enero de los corrientes se ordenó suspender la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Jefe de Medicina Laboral DISAN del Ejército Nacional, se ordenó exhortar a la parte accionante para que surtiera los trámites pendientes para las citas médicas requeridas por las especialidades de Ortopedia, Neurología, Dermatología y Fisiatría, y se indicó a la entidad que continuaba con la obligación de realizar la Junta Médico Laboral Militar ordenada en el fallo tutelar multicitado.
- Finalmente, se hicieron dos requerimientos a las partes para que acreditaran el acatamiento de la decisión objeto de incidente, so pena de archivar las diligencias por falta de pronunciamiento, sin obtener respuesta.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, este Despacho observa no hay lugar a continuar con el incidente de desacato en los términos solicitados por el accionante, en atención a que la orden de tutela dada mediante el fallo de fecha 24 de mayo de 2019, fue cumplida a cabalidad por la entidad accionada quien realizó las gestiones pertinentes para la realización de la Junta Médico Laboral.

Por lo anterior, se debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos fundamentales que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, archívese el expediente de tutela previas las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47
BOGOTÁ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL No. 53** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **10-08-2020** a las 8:00 a.m.



MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARÍA

RUEDA
ADMINISTRATIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e12e8943597debd37f5edd1f9605f919496356c30c60afc43ae940f5802042cb
Documento generado en 09/08/2020 09:54:17 p.m.